

CLÁUSULAS CONTRACTUALES.-

1º.- El contratado se compromete a realizar la actividad definida en su oferta y seleccionada por la entidad local.

2º.- Diputación y Entidad Local pagarán al contratado, cada uno de ellos, el porcentaje que tiene asignado, del precio establecido en su oferta. El contratado habrá de emitir dos facturas, una a cada institución contratante y por las cuantías correspondientes a sus aportaciones. El contratado podrá incrementar en un 30% respecto del total del precio reflejado, la factura que presente a la Diputación en el caso de que acredite alta en el censo de obligados tributarios en epígrafe adecuado y, en el momento de facturar, acredite que todos los intérpretes estaban dados de alta en la Seguridad Social durante la actuación.

3º.- El contratado realizará íntegramente la actividad pactada, siendo por cuenta de éste todos los gastos de materiales necesarios, montaje, vestuario, iluminación, sonorización, desplazamiento, o cualquier otro necesario para la correcta realización de la actividad, así como los impuestos aplicables que, en su caso, se entienden incluidos en el precio acordado y que figura en su oferta.

En el caso de que todo o parte del contenido de la actividad esté protegido en aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), y dado que es quien decide, produce y, por tanto, conoce el origen del contenido, se compromete a realizar los trámites derivados de la condición de cesionario del derecho de autor, a los efectos de lo contenido en los artículos 74 y siguientes de la LPI, incluyendo, por tanto, las obligaciones de “efectuar la comunicación sin hacer en la obra variaciones, adiciones, cortes o supresiones no consentidas por el autor...” así como “a satisfacer puntualmente al autor la remuneración convenida...”, de modo que el precio reflejado en el anexo libera al contratante de toda responsabilidad que pudiere derivarse del coste de derechos de autor.

El contratado se compromete igualmente a adoptar las medidas de precaución sanitaria vigentes y que le sean de aplicación y a señalar a los espectadores asistentes que la actuación se realiza por acuerdo de la Diputación y la Entidad Local.

4º.- La Entidad Local, garantizará y se responsabilizará de la adopción de todas las medidas de precaución sanitaria vigentes en la fecha de su celebración, ya sean de orden estatal, autonómico o de cualquier otra autoridad con capacidad de establecer tales medidas; y se responsabilizará de la disponibilidad de las condiciones recogidas en el anexo así como la presencia de al menos una persona responsable.



5º.- Si hubiera de anularse la actividad por imperativo o recomendación de restricciones impuestas por las autoridades competentes para el control de la propagación de la COVID19, o por fenómenos meteorológicos, la Diputación abonará, previa presentación de la factura por suspensión, el 50% del coste de la actividad a los ejecutantes que acrediten su profesionalidad, según se ha regulado en la cláusula segunda. En este supuesto, la Entidad Local y el contratado se comprometen a pactar la realización de la actividad en una fecha distinta, siempre que les sea posible, manteniéndose los compromisos plasmados en este documento y su anexo con la sola modificación de las nuevas fecha y hora acordadas

6º.- En caso de suspensión por causa justificada o imposibilidad manifiesta, ambas partes se comprometen a comunicar la causa que provoca la suspensión en el mismo momento que se produzca, para minimizar los perjuicios que pudieran derivarse de la suspensión, y renuncian a la reclamación de indemnizaciones, excepto lo regulado en la cláusula precedente. En este supuesto, la Entidad Local y el contratado se comprometen a pactar la realización de la actividad en una fecha distinta, siempre que les sea posible, manteniéndose los compromisos con la sola modificación de las nuevas fecha y hora acordadas.

7º.- La suspensión injustificada conllevará el incumplimiento del contrato con la indemnización correspondiente asumida por la parte causante, que podrá ser el contratado o la Entidad Local. La indemnización se establece en el 50% del precio, si la comunicación de la suspensión, de la que ha de quedar constancia escrita a las otras dos partes, se produce con anterioridad al tercer día hábil (excluido sábados) previo al señalado para la actividad. En caso de que la comunicación fuere posterior, la indemnización se elevará a la totalidad del precio. Si el causante de la suspensión fuere el contratado, vendrá obligado a hacer el ingreso de la indemnización en la Diputación de Segovia, quien decidirá, juntamente con la Entidad Local, el destino final de la misma, en razón de los gastos realizados y los perjuicios ocasionados.

En el supuesto de controversia sobre cualquier circunstancia o valoración de los hechos respecto de las causas que motivaron la suspensión, la responsabilidad civil y las indemnizaciones desde el punto de vista de su obligatoriedad y cuantía, las partes acuerdan que la capacidad resolutoria sobre dichos extremos recaiga sobre la Diputación de Segovia, que en todo caso vendrá obligada, con carácter previo, a incoar el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.